

Concesión celebrado con el Estado Peruano, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-80-ICTI/DM del 12 de Febrero de 1980;

Que, la citada Empresa Industrial ha manifestado que no tiene proyectada la rescisión del referido Contrato, por lo cual, no hará uso de la facultad dispuesta por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley General de Industrias N° 23407;

Que, por tal motivo, es necesario autorizar la modificación así como la intervención en representación del Estado Peruano, del señor Vice Ministro de Industria del Ministerio de Industria, Turismo

- Integración, para la suscripción respectiva; y
- Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°—** Aprobar la modificación de la Cláusula Séptima —Transferencia al Estado— del Contrato de Concesión que fuera celebrado entre el Estado Peruano y Cementos Norte Pacasmayo S.A. en cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-80-ICTI/DM del 12 de Febrero de 1980, con el Texto contenido en la Minuta obrante en el papel valorado Serie A N° 00554637 y 00554638.

**Artículo 2°—** Autorizar al señor Vice Ministro de Industria del Ministerio de Industria, Turismo

- Integración, a suscribir el Contrato de Modificación citado en el Artículo precedente.

**Artículo 3°—** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo

- Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochentitrés.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY,** Presidente Constitucional de la República.

**GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE,** Ministro de Industria, Turismo e Integración.

## JUSTICIA

CONSTITUYEN COMISION QUE SE ENCARGARA DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL FOLKLORE

**RESOLUCION SUPREMA N° 032-83-JUS**

Lima, 15 de Febrero de 1983

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 34 de la Constitución Política, compete al Estado preservar y estimular,

entre otras manifestaciones culturales, el folklore nacional;

Que la Comisión creada por la Resolución Suprema N° 059-82-JUS, para revisar la legislación del folklore, en su Informe Final ha recomendado, entre otras, la dación de una Ley del Folklore;

Que en consecuencia, es necesario constituir una Comisión a la que se encargue la formulación del anteproyecto de dicha ley, integrándola con especialistas en la materia;

Estando a la propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo 117.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°—** Constitúyase una Comisión a la que se encarga la elaboración del anteproyecto de la Ley del Folklore; integrándola con las personas siguientes:

Dr. Marcelino Matta Saravia, en representación del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;  
 Dr. José Luis Villarán  
 Dr. Francisco Stastny,  
 Dr. Josafat Roel Pineda,  
 Sr. José Abel Mayor Guerrero,  
 Sr. Simón Rojas Vidal, y  
 Dr. Darío Chávez De Paz.

**Artículo 2°—** Esta Comisión entregará su trabajo al Ministro de Justicia dentro del término que culminará el 30 de junio de 1983.

**Artículo 3°—** Encárgase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia la coordinación de las labores de la citada Comisión. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

**ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ,** Ministro de Justicia.

SE DESIGNA PRESIDENTE DE LA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LEY DE QUIEBRAS

**RESOLUCION SUPREMA N° 033-83-JUS**

Lima, 15 de Febrero de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-83-JUS, de 8 de febrero de 1983, se ha constituido la Comisión encargada de elaborar el anteproyecto de